



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N°

Huancayo,

11 NOV 2022

VISTOS:

El Doc. 361948, Exp. 253565, de fecha 07 de octubre del 2022, presentado por SILVIA CELESTE LIZARRAGA CHAVEZ (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0457-2022-GPEyT, el INFORME N° 454 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*"

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0457-2022-GPEyT, argumentando que: por desconocimiento de colocación de un cartel móvil del cual no obstruye el paso peatonal del cual se me impuso la infracción antes mencionada, recorro a su buena disposición para la anulación de dicha multa que se me impuso agradeciendo su noble actitud.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0457-2022-GPEyT, de fecha 30 de setiembre del 2022, que recae de la PIA N° 009602, impuesta con fecha 05 de setiembre del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Junín N° 364-2° piso-Huancayo, se sanciona con el 25.00% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 "*Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial*", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente*"; en ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0457-2022-MPH/GPEyT, de fecha 30 de setiembre del 2022, notificado válidamente el 05 de octubre del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*", en ese sentido, la recurrente no adopta prueba instrumental para valorar la presente, por otro lado, la recurrente menciona sobre un cartel móvil, sin embargo en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador del día de la intervención se visualiza un anuncio publicitario fijado con la denominación de "CONSULTORIO ESPECIALIZADO VIDA & MUJER", por lo tanto, la papeleta de infracción N° 009602 de fecha 05 de setiembre del 2022 se encontraría firme.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por SILVIA CELESTE LIZARRAGA CHAVEZ, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0457-2022-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 009602 de fecha 05 de setiembre del 2022; por lo tanto, prosiga con el procedimiento de la cobranza respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cc
Archivo
GPEYTHRT/ab

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Escobedo
CELESTE